

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 28/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2018 00819	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA -JESUS OVIDIO PEREZ- FET	DIEGO JAVIER PERDOMO CRUZ	Auto resuelve desistimiento ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES - ACEPTAR RENUNCIA APODERADO PARTE DEMANDANTE - RECONOCER PERSONERIA APODERADO PARTE DEMANDANTE - LEVANTAR MEDIDAS	27/10/2021		
41001 4003004 2018 00882	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto aprueba liquidación se aprueba liquidación presentada por el demandante	27/10/2021		
41001 4003004 2019 00254	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ROJAS VARGAS	RAMIRO GONZALEZ DELGADO Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem	27/10/2021		
41001 4003004 2019 00254	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO ROJAS VARGAS	RAMIRO GONZALEZ DELGADO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	27/10/2021		
41001 4003004 2020 00328	Ejecutivo	BANCO GNB SUDAMERIS SA	ELVIRA MOSQUERA CUELLAR	Auto ordena emplazamiento	27/10/2021		
41001 4003004 2020 00329	Verbal	MARINA CUBILLOS RAMOS	CLAUDIA LILIANA CUBILLOS RAMOS Y OTROS	Auto Designa Curador Ad Litem	27/10/2021		
41001 4003004 2021 00139	Ejecutivo	BANCO PICHINCHA S. A.	YHINA GASCA SANTANILLA	Auto 440 CGP	27/10/2021		
41001 4003004 2021 00175	Ejecutivo	BANCO GNB SUDAMERIS SA	EDILMA MONTEALEGRE NAÑEZ	Auto 440 CGP	27/10/2021		
41001 4003004 2021 00342	Ejecutivo	INVERSIONES M.V Y CIA. S. EN C.	SONIA CARDENAS PEÑA Y OTRO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente RECONOCE PERSONERIA AL ABOGADO CARLOS ANDRES PERDOMO PERDOMO.	27/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/10/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 27 OCT 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLINICA DE FACTURAS Y ORTOPEDIA
DEMANDADO	SEGUROS DEL ESTADO S.A
RADICACIÓN	2018-00882

De conformidad con las liquidaciones del crédito allegadas por el demandante y demandado, este juzgado le imparte aprobación a la liquidación presentada por la parte actora teniendo en cuenta que en la aportada por el demandado no se evidencia como se liquidan los intereses de mora, pues no se aplica la variación mensual de la tasa de interés sobre cada cuota, Según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 27 OCT 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS SA
DEMANDADO	EDILMA MONTEALEGRE NAÑEZ
RADICADO	2021-00175

BANCO GNB SUDAMERIS SA incoa demanda en contra de **EDILMA MONTEALEGRE NAÑEZ** con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión un (1) título valor – PAGARE - para ser cancelados en esta Ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 09 de junio de 2021 quedó surtida la notificación a la demandada **EDILMA MONTEALEGRE NAÑEZ** del auto de mandamiento de pago conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **EDILMA MONTEALEGRE NAÑEZ** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, y a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS SA.**

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$4.000.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

1./



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 27 OCT 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTOVO
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO ROJAS VARGAS
DEMANDADO	RAMIRO GONZALEZ DELAGADO y HERNAN GONZALEZ RAMIREZ
RADICADO	2019-00254

Teniendo en cuenta que no fue posible notificarle la designación al abogada MARIA DEYA NARVAEZ HERNANDEZ; procede el despacho a designar al abogado MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ como curador Ad-Litem del demandado RAMIRO GONZALEZ DELGADO quien puede ser notificada al correo electrónico mauricioalejandrogomez@hotmail.com Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

1/



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO ROJAS VARGAS
DEMANDADO	RAMIRO GONZALEZ DELGADO
RADICACIÓN	2019-00254-00

Quien actúa como apoderado de la parte actora en este proceso, Abogado HECTOR ANDRES GUTIERREZ BARREIRO, eleva petición en el sentido de que este Despacho disponga el decreto de una medida cautelar de embargo de inmueble de propiedad del demandado RAMIRO GONZALEZ DELGADO, petición que se establece procedente atendiendo lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

Igualmente, solicita se oficie a los señores Gerentes de las entidades Bancarias de la ciudad, para informarnos respecto de la medida de EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posea los demandados RAMIRO GONZALEZ DELGADO C.C. 12.118.251 y HERNAN GONZALEZ RAMIREZ C.C. 12.118.346 en esa entidad bancaria de la ciudad de Neiva (H), petición que se establece procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 44 numeral 3 el C.G.P. En consecuencia se accede a las mismas y se,

DISPONE:

1°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 200-186836, 200-233721, 200-233720, 200-233719, 200-271814 y 202-2285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y Garzón (H), denunciados como de propiedad del demandado RAMIRO GONZALEZ DELGADO C.C. 12.118.251, cuyos linderos y demás especificaciones se anexarán al momento de la diligencia de Secuestro. Líbrese oficio.

2°.- REQUERIR a los señores Gerentes de las entidades Bancarias de la ciudad, informarnos respecto de la medida de EMBARGO Y RETENCION de los dineros que en cuentas de ahorro, CDT y/o corriente posean los demandados RAMIRO GONZALEZ DELGADO C.C. 12.118.251 y HERNAN GONZALEZ RAMIREZ C.C. 12.118.346 en esa entidad bancaria de la ciudad de Neiva (H). Medida solicitada con oficio No. 1060 del 17 de mayo de 2019. Limitada en la suma de \$65.000.000.00 Mcte. SO PENA DE SER SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ART., 44 numeral 3 DEL C.G.P. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 27 OCT 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADO	YHINA GASCA SANTANILLA
RADICADO	2021-00139

BANCO PICHINCHA S. A. incoa demanda en contra de **YHINA GASCA SANTANILLA** con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido aportando como sustento de su pretensión (1) título valor pagaré.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

El día 22 de abril de 2021 quedó surtida la notificación a la demandada YHINA GASCA SANTANILLA del auto de mandamiento de pago conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para pagar y excepcionar.

Así las cosas al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General Del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **YHINA GASCA SANTANILLA** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, y a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$1.300.000 M/cte., como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza



BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

1./



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva,

27 OCT 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERSIONES M.V Y CIA. S. EN C.
DEMANDADO	SONIA CARDENAS PEÑA Y OTRO
RADICADO	2021-00342

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado del demandado LUIS FRANCISCO CARDENAS PEÑA, en consecuencia se dispone:

PRIMERO.- Tener notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago al demandado LUIS FRANCISCO CARDENAS PEÑA, a partir de la notificación del presente auto, fecha desde la cual corren los términos para contestar la demanda y proponer excepciones, conforme lo prescribe en inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado CARLOS ANDRES PERDOMO PERDOMO identificado con la cedula de ciudadanía No 7.716.140 portador de la tarjeta profesional No 242237 del C.S.J; para actuar como apoderado judicial de LUIS FRANCISCO CARDENAS PEÑA, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 27 OCT 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS SA
DEMANDADO	ELVIRA MOSQUERA CUELLAR
RADICADO	2020-00328

En atención a la petición allegada por la parte actora en escrito que antecede y de conformidad con los artículos 293 y 108 del código General del Proceso, procede el Despacho a ordenar el emplazamiento de la demandada **ELVIRA MOSQUERA CUELLAR**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí solo o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de demanda, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad- Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la Rama Judicial- Registro Nacional de Personas Emplazadas, En consecuencia una vez ejecutoriado el presente auto, Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE



BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 27 OCT 2021

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	MARINA CUBILLOS RAMOS
DEMANDADO	CLAUDIA LILIANA CUBILLOS RAMOS Y OTROS.
RADICADO	2020-00329

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, la apoderada judicial de la parte actora solicita integrar como litisconsorte necesario a los herederos determinados e indeterminados del señor MAURICIO CUBILLOS RAMOS (q.e.p.d); petición que se torna improcedente como quiera que el señor MAURICIO CUBILLOS RAMOS no se encuentra determinado como sujeto en el proceso.

De otro lado surtido el emplazamiento de las personas crean con derechos sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 200-67577 y como no comparecieron a notificarse del auto admisorio de la demanda, el Despacho designa en el cargo de curador ad – litem al abogado GUSTAVO ADOLFO QUINTERO quien puede ser notificada al correo electrónico quisagu33@hotmail.com. Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, 27 OCT 2021

REFERENCIA	
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA -JESUS OVIDIO PEREZ- FET
DEMANDADO	DIEGO JAVIER PERDOMO CRUZ Y PAOLA ANDREA SANCHEZ
RADICACIÓN	4100140030042018-0081900

Atendiendo la solicitud de desistimiento allegada por el apoderado de la entidad demandante mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso que dispone: " El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...". Así mismo, se allega memorial poder para que se le reconozca personería.

De conformidad con la norma en cita y teniendo en cuenta que la petición se encuentra ajustada a derecho, se despachará favorablemente la solicitud de Desistimiento. En cuanto a la renuncia del poder allegada, se aceptará de conformidad con el Artículo 76 del CGP. En consecuencia, este despacho judicial.

DISPONE:

- 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el Abogado CESAR AUGUSTO RAMIREZ CUELLAR, como apoderado de la demandante FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA -JESUS OVIDIO PEREZ- FET., en este proceso (Art., 76 C.G.P.).
- 2º.- Tener como apoderado judicial de la entidad demandante en este proceso, al Abogado JUAN CARLOS SALAZAR GAITAN, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.
- 3º.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas-. Líbrese oficio por secretaria.
- 5º.- CONDENAR a la parte actora en costas, por el levantamiento de la medida cautelar decretada. (Art. 316 inciso 2 CGP)
- 6º.- ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-